

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1126' -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 27 OCT 2015

VISTOS:

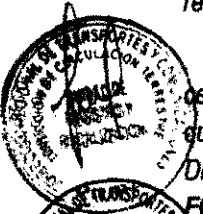
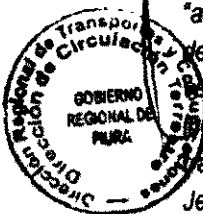
Acta de Control N° 01159-2015 de fecha 19 de Junio de 2015, Informe N° 2893-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de Octubre de 2015, Informe N° 1422-2015/GRP-440010-440011 de fecha 09 de Octubre de 2015 y demás actuados en veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 118.1.1 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 01159-2015 de fecha 19 de junio de 2015 en que personal de esta Dirección de Transportes de Piura contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en la Carretera Paíta – Sullana Altura Ceticos, interviniendo al vehículo de placa de rodaje P1N-086, cuando cubría la ruta Zona Industrial de Paíta – Paíta, propiedad de EMP. ALTAMAR FOODS PERÚ SAC y era conducido por el señor AMERICO EDILBERTO LANDA MOGOLLON, detectándose la comisión de la infracción del CODIGO S.4 a) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por utilizar vehículos en los que "algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione", infracción calificada como leve, sancionable con multa de 0.05 de la UIT y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. Se deja constancia que al momento de la intervención algunas de las luces exigidas por el RNV no funcionan, la luz de placa posterior no funciona, así mismo el vehículo transportaba a tres (03) trabajadores quienes son Lesly Carrasco Carreño identificada con DNI N° 71849374, Jessica Sernaqué Córdova identificada con DNI N° 70205551. Se adjunta dos fotografías de la inspección realizada en campo.

Que, evaluados los actuados, la unidad vehicular con placa de rodaje P1N-086 cuenta con su certificado de Habilitación Vehicular N° 0385 y es propiedad de la Empresa ALTAMAR FOODS PERU SAC quien se encuentra autorizada mediante Resolución Directoral Regional N° 500-2012-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR para prestar el Servicio de Transporte Privado solo para personal de la Empresa ALTAMAR FOODS PERU SAC.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1126 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 27 OCT 2015

presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el Acta de Control N° 01159-2015 a través del Oficio N° 900-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de julio de 2015, el cual ha sido recepcionado por Dennis Gomez Atoche con DNI N° 70656265 quien señaló ser Asistente de Tesorería de la Empresa notificada conforme al cargo de recepción de la Orden de Servicio de Paloma Express N° 050925 que obra a folios siete (07) del presente Expediente Administrativo.

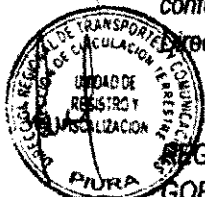
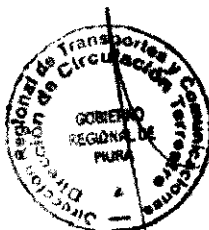
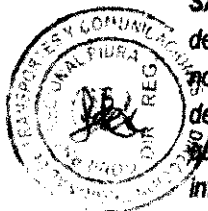
Que, de la evaluación realizada a los actuados se tiene que la Empresa **ALTAMAR FOODS PERU SAC**, no ha formulado sus descargos dentro del plazo de ley con el propósito de ejercer su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber sido debidamente notificada; en vista de lo cual, debe tenerse en cuenta que en el Acta de Control N° 01159-2015 de fecha 19 de junio de 2015, el inspector dejó constancia que la luz de placa posterior no funcionaba, de lo cual se colige que los hechos detectados en campo reúnen los presupuestos necesarios para la configuración de las infracciones del CÓDIGO S.4 a), por lo que, al no existir medio de prueba que logre deslindar su responsabilidad frente a la infracción imputada, resulta necesario que se proceda a la aplicación de las sanción correspondiente, en consideración a lo estipulado por el numeral 121.1 del art 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el cual establece que "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos (...)".

Que, por tales consideraciones, procede por lo tanto la expedición del resolutive de sanción conforme lo permite el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa **ALTAMAR FOODS PERU SAC**, con **MULTA DE 0.05 de la UIT equivalente a Ciento Noventa y Dos con Cincuenta Nuevos Soles (S/. 192.50)**, por la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1126 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 27 OCT 2015

infracción de CODIGO S.4 a) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos en los que algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione, infracción calificada como leve; de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo a lo señalado por el numeral 125.3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a la Empresa **ALTAMAR FOODS PERU SAC**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.2 del art. 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa **ALTAMAR FOODS PERU SAC**, en su domicilio sito en la Av. Industrial Mza. R Lote 05 Z.I Zona Industrial II (al costado de Ransa) Paíta - Paíta - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DÍZ
Director Regional

